



RESOLUCIÓN No. 5891 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de LEBRIJA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de LEBRIJA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **SANTANDER**”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LEBRIJA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **LEBRIJA - SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **LEBRIJA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LEBRIJA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LEBRIJA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	T.D.	NUIP	Nombres	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	91110086	FREDY ALEXANDER	FIGUEROA PINTO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
2	CC	1065870064	LUIS ANTONIO	RAMIREZ CARDENAS	AGUACHICA		GIRON	
3	CC	17313840	ALBERTO	MORALES PERDOMO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
4	CC	91186223	EDINSON	BARBOSA MOJICA	BETULIA		GIRON	
5	CC	63519010	EDI VANESSA	HERNANDEZ ACACIO	BUCARAMANGA			BARRANCABERMEJ EJA
6	CC	73150743	JAVIER EDUARDO	SIERRA CARREÑO	CARTAGENA		GIRON	
7	CC	37745812	OLIVIA	GONZALEZ MORALES	GIRON		FLORIDABLANCA	
8	CC	13833097	JESUS	RUEDA CORDERO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
9	CC	91472572	JHON JAIRO	LOPEZ MEDINA	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	
10	CC	37724612	MARTHA LILIANA	VILLAMIZAR MONTAÑEZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
11	CC	88232450	RAMON	JAIMES MANTILLA	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
12	CC	5670139	HERNANDO	RONDON MALAGON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
13	CC	5734176	RODOLFO	VERA PEDRAZA	FLORIDABLANCA			
14	CC	91349438	ESGAR	DUARTE PEREZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
15	CC	7170533	JOHN JAIRO	MENDOZA CABRERA	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ A	
16	CC	91155747	CARLOS ALBERTO	SILVA PEREIRA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
17	CC	91356861	LUIS EDUARDO	DURAN SANDOVAL	PIEDRECUESTA		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

18	CC	1098786601	CAMILA ANDREA	TORRES GUARGUATI	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
19	CC	91263785	AURELIO	ALMEYDA VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
20	CC	28212387	FANNY	CALDERON RAMIREZ	SOCORRO	SOCORRO	GIRON	
21	CC	91474911	HENRY	BARRAGAN CALDERON	GIRON		BUCARAMANGA	GIRÓN
22	CC	13883061	CARLOS DANIEL	URIBE RANGEL	GONZALEZ	GONZÁLEZ		
23	CC	91156566	NELSON MIGUEL	VERA RAMIREZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
24	CC	16224823	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ GIRON	GIRON			
25	CC	63498214	FRADDY PATRICIA	HERRERA VASQUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
26	CC	28156722	ANA MERCEDES	ARDILA TORRES	GIRON		GIRON	
27	CC	5663028	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BUCARAMANGA	
28	CC	19221561	GUILLERMO	TAPIAS ROJAS	SOCORRO	GIRÓN	GIRON	
29	CC	39211398	YADY SANDREY	CASTAÑO MARIN	SAN PEDRO	CLEMENCIA	SABANA DE TORRES	
30	CC	63345338	MARTHA CECILIA	ALVARADO DIAZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
31	CC	91270935	EDWAR ALBERTO	JAIMES ZARATE	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
32	CC	63351840	MARIA CRISTINA	AMADO DELGADO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
33	CC	91478742	HENRY DANIEL	PEREZ DIAZ	PUERTO BOYACA		PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ
34	CC	91157841	JULIO ERNESTO	MORALES ANGULO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
35	CC	1098806661	LAURA VANESSA	LUNA DIAZ	GIRON	GUAMAL	GIRON	
36	CC	19604625	LEONARDO	GARCIA GOMEZ	FUNDACION		BETULIA	
37	CC	1098731559	LEIDY JOHANNA	ARIZA MORENO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
38	CC	91003555	LINO	ATUESTA FRANCO	SABANA DE TORRES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
39	CC	1098604433	LILIANA	ORTIZ VEGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
40	CC	1095954960	LINA MARGARITA	ALVAREZ SUAREZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
41	CC	1098732082	JENIFFER KATHERINE	ACELAS REYES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
42	CC	34002268	YORD LADIS	GARCIA	VILLAMARIA		BARRANCABERMEJ A	
43	CC	37860659	JOWANA MARCELA	MARTINEZ LANDAZABAL	GIRON		BUCARAMANGA	
44	CC	1098706942	DERIAN GIOVANNY	PARRA MARTINEZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
45	CC	1095944439	JUDY ANDREA	ROJAS CARVAJAL	GIRON	GIRÓN	PIEDECUESTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

46	CC	1098261018	EBER JAIR	MANTILLA ALMEIDA	BUCARAMANGA	GIRÓN	PIEDECUESTA	
47	CC	32721494	ROXANA CATHERINE	BELLICH GIOVANNETTI	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
48	CC	42792486	MILEDIS JUDITH	DIAZ HERRERA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	GALAPA
49	CC	1002364253	DORIS	QUINTANA LOPEZ	SAN PABLO		SAN PABLO	
50	CC	1100890218	GLADYS	GUERRERO TORRES	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
51	CC	91322819	ARMANDO	GALVIS AVELLANEDA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
52	CC	1127338372	MARITZA	RUDA BAOS	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA
53	CC	91518954	GUILLERMO	RUEDA REY	FLORIDABLANCA			
54	CC	1079937976	JESUS ALBERTO	PALMERA CASTRO	PIVIJAY		FLORIDABLANCA	
55	CC	1096946703	XIOMARA ANDREA	GOMEZ HERNANDEZ		MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	
56	CC	63358955	DORA PATRICIA	MORENO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA		
57	CC	1098642223	MONICA SHIRLEY	ORTIZ SANCHEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
58	CC	1090527524	BRAYAN ANDRES	LIZCANO JAIMES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
59	CC	91264915	CARLOS ARMANDO	SUAREZ MEDINA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
60	CC	1140883774	CAMILO ANDRES	DIAZ SERPA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
61	CC	1005602187	ANGIE PAOLA	TORRES MURCIA	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPÓN	GIRON	
62	CC	1050554878	STEFANNY ESTHER	MAZO ROMERO	SAN PABLO	PELAYA	SABANA DE TORRES	
63	CC	37915085	NIDYA ESTHER	VARGAS MUÑOZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
64	CC	28218059	LUZ MAGALY	AYALA ACEVEDO	GIRON		BUCARAMANGA	
65	CC	1005335538	DANIEL ANDRES	RODRIGUEZ ROJAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
66	CC	96168680	ARMEL	SARMIENTO ARIAS	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	
67	CC	80469610	CARLOS ALBERTO	ESPITIA ARDILA	BOGOTA. D.C.		FLORIDABLANCA	
68	CC	52330852	NANCY RUBIELA	RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.		FLORIDABLANCA	
69	CC	1102388417	DAVID FERNANDO	CAMACHO HURTADO	PIEDECUESTA	LOS SANTOS	LOS SANTOS	
70	CC	1005108478	MAYRA ALEJANDRA	PUNTES SUAREZ	FLORIDABLANCA		GIRON	
71	CC	1098701716	RAMIRO	PEREZ CARRASCAL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
72	CC	91176962	EFRAIN	MOSQUERA TORRES	SUAREZ		BUCARAMANGA	
73	CC	1102351651	JOSE RAMON	ORTIZ POVEDA	PIEDECUESTA	TONA	PIEDECUESTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

74	CC	1098130031	LISBETH YULIANA	PINEDA CALDERON		TONA	BUCARAMANGA	
75	CC	1102724926	JOSE IGNACIO	CLAVIJO CASTILLO	SAN VICENTE DE CHUCURI	LA ESPERANZA	BUCARAMANGA	
76	CC	1095826062	EIDER FRANCESCO	OJEDA JAIMES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
77	CC	28358845	ANGELICA DEL PILAR	JAIMES TARAZONA	FLORIDABLANCA			
78	CC	1098610020	JEIMY MERCEDES	PRADA TOLEDO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
79	CC	91248080	GONZALO	CARVAJAL ARAUJO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
80	CC	63329759	MARIA VICTORIA	RODRIGUEZ ARENAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
81	CC	63322341	ISABEL	CASTELLANOS BUITRAGO	BARRANQUILLA	SANTO TOMÁS		
82	CC	63332341	MARTHA YANNETH	SERRANO CALDERON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
83	CC	1002262633	RITO ANTONIO	PEÑA GAITAN	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
84	CC	28156722	ANA MERCEDES	ARDILA TORRES	GIRON		GIRON	
85	CC	1096192090	FLORENIT	AMAYA SAAVEDRA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
86	CC	91178148	OSCAR	MEDINA GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI		SAN VICENTE DE CHUCURI	
87	CC	37816206	LUZ AMPARO	CARREÑO RODRIGUEZ	ESTADOS UNIDOS		BUCARAMANGA	
88	CC	5557474	ORLANDO	RODRIGUEZ NAVAS	ESTADOS UNIDOS		BUCARAMANGA	
89	CC	5721858	JOSE REYES	MEDINA BUSTACARA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	
90	CC	26620108	FLORALBA	SANCHEZ PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
91	CC	40014434	OLGA MARIA	VARGAS BAUTISTA	TUNJA		BOGOTA D.C.	
92	CC	91535532	VICTOR MANUEL	REYES	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
93	CC	63533686	ALEYDA	OSPINA FONTECHA	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
94	CC	13740762	JUAN CARLOS	ROJAS CARRILLO	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
95	CC	1005156699	JOSE RAMIRO	MARTINEZ GALVIS			ARAUCA	
96	CC	28155282	MONICA ISABEL	FERNANDEZ MUÑOZ	BARRANCABERMEJA	GIRÓN	GIRON	
97	CC	1095936040	YESID	TASCO MALDONADO	GIRON	GIRÓN	GIRON	
98	CC	1096950101	MARTHA JOHANNA	CHAPARRO RODRIGUEZ	BUCARAMANGA			
99	CC	92495541	LUIS ALBERTO	OSORIO LOPEZ	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
100	CC	1100894210	DIANA CAROLINA	MONCADA ALVAREZ	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

101	CC	1100895393	HILMAR	HERNANDEZ TARAZONA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	RIONEGRO	
102	CC	92497629	ANTONIO CARMELO	GIRADO BELTRAN	SINCELEJO		BUCARAMANGA	
103	CC	63533686	ALEYDA	OSPINA FONTECHA	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
104	CC	13740762	JUAN CARLOS	ROJAS CARRILLO	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
105	CC	63288213	TERESA	ACEVEDO ACEVEDO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
106	CC	79580380	DABSON DELFIN	ACOSTA PEREIRA	RIONEGRO		RIONEGRO	
107	CC	1090451035	MARLI JAGNEY	MARQUEZ	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	
108	CC	91042312	ROBINSON	SERRANO ARIZA	GIRON		BUCARAMANGA	
109	CC	1102376462	CAROL TATIANA	SARMIENTO MORENO	PIEDRECUESTA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
110	CC	13501133	ANDRES AUGUSTO	SAENZ JAUREGUI	VILLA DEL ROSARIO		GIRON	
111	CC	60258209	LUZ ESPERANZA	JOYA JOYA	VILLA DEL ROSARIO		GIRON	
112	CC	23912642	HILDA MARINA	PEREZ PEREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
113	CC	1032356021	JEIMY FERNANDA	OYOLA SANCHEZ		GIRÓN	BUCARAMANGA	
114	CC	79886613	ORLANDO	OYOLA GUZMAN	PIEDRECUESTA			
115	CC	5419915	FRANCISCO ANTONIO	CARDENAS LLANES	BUCARAMANGA	SABANAGRANDE	GIRON	
116	CC	63340152	IRENE	VEGA TRUJILLO	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
117	CC	13640344	ALVARO	MAYORGA MARTINEZ	EL CARMEN	BARRANCABERMEJ A	EL CARMEN	
118	CC	37888930	GLADYS	CHACON CORTES	GIRON			
119	CC	13891254	SALOMON	AYALA VASQUEZ	FLORIDABLANCA			
120	CC	13810018	JOSE ENRIQUE	MEDINA SANCHEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
121	CC	1004898463	MARYURY	ESTRADA GERARDINO		BETULIA		
122	CC	37928240	JUANA MARCELA	POSADA LOPEZ	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BUCARAMANGA	
123	CC	1095921708	JULIETH JULIANA	RIOS MARTINEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
124	CC	37557687	NELLY MARITZA	VILLAMIL SANCHEZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
125	CC	13571463	JOSE	VARGAS GIL	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
126	CC	1098760093	FRANCY NATALIA	MEJIA MUÑOZ	ARATOCA			
127	CC	3795462	CARLOS ENRIQUE	OSORIO FIGUEROA	BOGOTA. D.C.			
128	CC	1098701716	RAMIRO	PEREZ CARRASCAL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

129	CC	13543630	FABIAN YOHANNY	SOCARRAS QUIÑONEZ	GIRON			
130	CC	2009727	LUIS ERNESTO	RIOS	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CUCUTA	
131	CC	1098735863	GISSELLA	MEJIA PEDRAZA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
132	CC	91340420	LUIS IGNACIO	SERRANO ROMERO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
133	CC	1098610266	JONATHAN EDUARDO	VALDERRAMA OSORIO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
134	CC	1090534515	ANDRES ALEJANDRO	GUTIERREZ MEZA		CÚCUTA	CUCUTA	
135	CC	91277903	RAUL OCTAVIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	HERNANDEZ MARTINEZ	FLORIDABLANCA			
136	CC	77193269	FERNANDO JOSE	COTAMO BOLAÑO	VALLEDUPAR		GIRON	
137	CC	63529072	SANDRA MILENA	HERNANDEZ MANTILLA	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
138	CC	1098731559	LEIDY JOHANNA	ARIZA MORENO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
139	CC	13493026	JAIRO	PEÑALOZA SANDOVAL	CUCUTA		CUCUTA	
140	CC	37947872	CARLA MAGOLI	PEÑA CALA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
141	CC	37814264	MARIA CECILIA	PRADA PARRA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
142	CC	5670501	NORBERTO	BECERRA ARDILA	GIRON	GIRÓN	GIRON	
143	CC	85471148	PABLO ANTONIO	ORTEGA NAVARRO	SANTA MARTA		BUCARAMANGA	
144	CC	28213461	ISOLINA	MOTTA MANTILLA	GIRON		GIRON	
145	CC	36593165	NELSY JANETH	BARROS RAMOS	VILLA DEL ROSARIO			
146	CC	5670311	AGUSTIN RAMON	ALMEIDA CARREÑO	GIRON	SAN ANDRÉS DE TUMACO	GIRON	
147	CC	37547244	LEIDY TRINIDAD	GELVIS TRUJILLO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
148	CC	1095952846	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ CHACON	GIRON			
149	CC	1098772336	NATHALIA	CARDENAS OSORIO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
150	CC	32897233	DILIA IVETH	OROZCO GONZALEZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	SOLEDAD	
151	CC	5588283	TEOFILO	CAMACHO CASTELLANOS	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
152	CC	91476431	HENRY	BARRIOS CASTAÑEDA	GIRON		SIMITI	
153	CC	1098800865	MONICA LISSETH	GONZALEZ CAMARGO	BUCARAMANGA	TOLEDO	CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

154	CC	1005289872	JULIETH VALENTINA	SERRANO CACERES			BUCARAMANGA	
155	CC	13894363	JAIME	GONZALEZ CABRERA	BUCARAMANGA			
156	CC	1102368568	JESUS ALBERTO	RUEDA RUEDA	PIEDRECUESTA		PIEDRECUESTA	
157	CC	1007448081	JORVAN FERNEY	LOPEZ CORZO	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	
158	CC	1116794592	AIDA LUZ	MARTINEZ VARGAS	ARAUCA		ARAUCA	ARAUCA
159	CC	59826785	SANDRA LUCIA	MOSQUERA CHAMORRO	FLORIDABLANCA			
160	CC	1099376837	SERGIO ANDRES	JAIMES SALCEDO		CÁCHIRA	BUCARAMANGA	
161	CC	1096237940	CRISTIAN ANDRES	CEDIEL VERA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA
162	CC	88276807	SANIEL BELEN	PEREZ ORTIZ	BUCARAMANGA		GIRON	
163	CC	63361554	FANY	PARRA PRADA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
164	CC	1098778593	ANDRES DAVID	SALCEDO SALAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
165	CC	91159374	MIGUEL ANTONIO	RINCON BERNAL	BOSCONIA	GIRÓN	BOSCONIA	GIRÓN
166	CC	1098740597	DIEGO FERNANDO	ROJAS GOMEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
167	CC	1098738263	YULIETH PAOLA	CASTILLO TORO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
168	CC	1098607914	MAYDA ALEXANDRA	HERNANDEZ MENDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
169	CC	45647164	GREGORIA ESTHER	BENAVIDES JUNCO	EL CARMEN	EL CARMEN DE BOLÍVAR	OVEJAS	
170	CC	45647164	GREGORIA ESTHER	BENAVIDES JUNCO	EL CARMEN	EL CARMEN DE BOLÍVAR	OVEJAS	
171	CC	52785286	EMIL JELITZA	PONTON ORJUELA	BOGOTA. D.C.			
172	CC	1098617113	DIEGO FERNANDO	ARDILA GOMEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
173	CC	88271937	EDISSON GUILLERMO	DURAN MALAGON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
174	CC	91200802	JOSE ARISTOBULO	CONVERS RESTREPO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
175	CC	42492257	MYRIAM	HERNANDEZ GARAY	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
176	CC	91178339	OSCAR	DELGADO PAREDES	PIEDRECUESTA	GIRÓN	GIRON	
177	CC	1102812404	ANTONIO DANIEL	GIRADO GONZALEZ	SINCELEJO			
178	CC	13743155	CESAR JAVIER	MALAGON GONZALEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
179	CC	28254386	CELMIRA	FIGUEROA PINTO	GIRON		GIRON	GIRÓN
180	CC	63476187	OLGA YOLIMA	FIGUEROA PINTO	GIRON		GIRON	GIRÓN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

181	CC	1098742117	YESENIA	PARRA BARBOSA	BUCARAMANGA			
182	CC	37729450	LUZ HELENA	CARVAJAL URIBE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
183	CC	1098684571	KAREN TATIANA	SERRANO RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
184	CC	1098602151	ANDREA PATRICIA	CADENA SILVA	GIRON		BUCARAMANGA	GIRÓN
185	CC	37827313	MARLENE	URIBE	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
186	CC	91246708	SAUL	HERNANDEZ ORTIZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
187	CC	1098759792	JOSE SEBASTIAN	MORALES GODOY	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
188	CC	13847658	ELISEO	DELGADO PARRA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
189	CC	63279562	MARGARITA	JAIMES JAIMES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
190	CC	63280623	MARTHA	JAIMES REYES	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA		PIEDRECUESTA
191	CC	27981327	ANA INES	DIAZ VARGAS	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
192	CC	1003041262	ANGELLY DAYANA	CAÑA MORA	REGIDOR	GAMARRA	SAN MARTIN	
193	CC	37823633	GLORIA CECILIA	PEÑA CARRILLO	GIRON	GIRÓN	GIRON	
194	CC	91475751	FREDDY YOVANNY	BERNAL HERRERA	GIRON		GIRON	
195	CC	28215986	LEIDY JOHANNA	SAAVEDRA TORRES	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
196	CC	63343460	MARIA CONSUELO	SANCHEZ RAMIREZ	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
197	CC	1095917356	VIDY YULED	PRADA GALVIS	GIRON		GIRON	
198	CC	51632013	ROSA MARIA	BULLA BARRERA	GIRON		GIRON	
199	CC	1005338813	ANDRES MANUEL	MENDOZA ALMEYDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
200	CC	1096228213	JOSE DANIEL	ZAPATA BEDOYA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
201	CC	43661891	MARTHA EUGENIA	BEDOYA GOMEZ	BARRANCABERMEJA		FLORIDABLANCA	
202	CC	8400896	LUIS ALBERTO	ZAPATA CARMONA	BARRANCABERMEJA		FLORIDABLANCA	
203	CC	13484951	JESUS IVAN	MARTINEZ MEDINA	RIONEGRO			
204	CC	60330272	ALEXANDRA	BERNAL ARENAS	SANTA HELENA DEL OPON			
205	CC	28496766	MARTHA	PEREZ PINZON	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
206	CC	63485075	GLORIA	CABEZA ESTEVEZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
207	CC	1090365178	LUIS ALFREDO	ESTEVEZ VILLAMIZAR	CUCUTA	SARAVENA		
208	CC	91246708	SAUL	HERNANDEZ ORTIZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
209	CC	10487739	EDGAR	MOSQUERA	BUENOS AIRES		ARAUCA	
210	CC	37750634	BLANCA TELED	MUÑOZ MEJIA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

211	CC	91474162	NELSON WALTER	MARIN FLOREZ		FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
212	CC	79844087	LUIS GERMAN	BOHORQUEZ LABRADOR	BOGOTA. D.C.			
213	CC	5420948	ILDE	CORREDOR FLOREZ	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
214	CC	1098796934	ANGIE LISETH	CORDERO MARTINEZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
215	CC	13717252	ISNEL	CHINCHILLA GONZALEZ	BETULIA	GIRÓN	BUCARAMANGA	
216	CC	1005322361	ESTEBAN DAVID	MARTINEZ SILVA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
217	CC	1056770394	VIVIANA ANDREA	NORIEGA USUGA	PUERTO TRIUNFO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
218	CC	13703211	JAVIER	ARDILA SANTOS	CHARALA	CHARALÁ	FLORIDABLANCA	
219	CC	28212971	RAQUEL	CARDENAS GOMEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
220	CC	1065862001	MARLOYDIS	ORTIZ VELASQUEZ	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA
221	CC	1098709976	DIEGO FERNANDO	RIOS RAMIREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
222	CC	1057572409	JUAN CARLOS	ARAQUE ALVAREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	
223	CC	1102724516	JOHAN SEBASTIAN	TELLO PLATA	SAN VICENTE DE CHUCURI		BUCARAMANGA	
224	CC	91248336	JULIO CESAR	OVIEDO MANTILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
225	CC	1098820185	BRAYAN STEVENS	OVIEDO JAIMES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
226	CC	13715669	JORGE LIBARDO	MACIAS LEAL	BUCARAMANGA		GIRON	
227	CC	13876467	ALVARO	CORTES	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
228	CC	5557474	ORLANDO	RODRIGUEZ NAVAS			BUCARAMANGA	
229	CC	28048983	FLOR ELVA	GAMBOA SUAREZ	BUCARAMANGA			
230	CC	91252775	PABLO EMILIO	ROJAS GUTIERREZ	BUCARAMANGA			
231	CC	1016102954	KEVIN ALOYER	BARRERA PONTON	BOGOTA. D.C.			
232	CC	1096951162	DANIELA	JARAMILLO CARDENAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
233	CC	37843452	MARICELA	PALOMINO MONSALVE	RIONEGRO	GIRÓN	GIRON	
234	CC	91234278	CARLOS EMILIO	CERVANTES MARIN	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
235	CC	1098796926	DANIEL HUMBERTO	LESMES LOPEZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
236	CC	1002387047	YENIS MARCELA	JIMENEZ PABON	FLORIDABLANCA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
237	CC	81754055	JOHAN JAVIER	PRECIADO VEGA	FACATATIVA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

238	CC	1102375161	FABIAN RICARDO	TAMI VERA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	
239	CC	1095840119	EINY PAOLA	GUTIERREZ ACEVEDO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
240	CC	60370993	EMILCE	TRASLAVIÑA SERRANO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
241	CC	88271937	EDISSON GUILLERMO	DURAN MALAGON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
242	CC	37514123	SULMA YOLIMA	MURILLO TORRES	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
243	CC	37922310	EMILSE	OSORIO LOPEZ	BARRANCABERMEJA			
244	CC	1007845512	WENDY TATIANA	RAMOS CUADRADO	TARAZA	TARAZÁ	BARRANCABERMEJA	
245	CC	1007807908	DUVAN STIVEN	RAMOS CUADRADO		TARAZÁ	TARAZA	
246	CC	28410865	ELSA	SILVA SUAREZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	
247	CC	1102387652	ANDRES FELIPE	ARDILA LINARES	PIEDECUESTA			
248	CC	1095832442	LEONARDO FABIO	ARDILA LINARES	FLORIDABLANCA			
249	CC	13538171	ALEXANDER	OROZCO QUINTERO	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
250	CC	17528172	JUAN EUDES	CHAVEZ CAMARON	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
251	CC	41730063	CECILIA	DIAZ BECERRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
252	CC	91263655	ALBERTO	CUBIDES RUEDA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
253	CC	12545082	RICARDO	MORENO GIRALDO	PIEDECUESTA			
254	CC	5607923	RAUL	OVIEDO ESTEBAN	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
255	CC	52817165	ELENA PATRICIA	FIGUEROA GOMEZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
256	CC	63451030	LYDA MILENA	ARIZA PARRA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
257	CC	91077958	EDINSON	VILLARREAL BAEZ	SAN GIL		FLORIDABLANCA	
258	CC	37549297	LUCIA	LOPEZ SANTOS	RIOHACHA	SABANA DE TORRES	BUCARAMANGA	
259	CC	13843932	JORGE ELIECER	HURTADO GOMEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
260	CC	91479468	MARIO	SUAREZ VALBUENA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
261	CC	91282264	FAUSTINO	NAVAS GARCIA	GIRON		GIRON	
262	CC	27890828	ISABEL	GARCIA NAVAS	GIRON	GIRÓN	GIRON	
263	CC	1095913233	LEIDYMAR	GONZALEZ ANGULO	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
264	CC	37549297	LUCIA	LOPEZ SANTOS	RIOHACHA	SABANA DE TORRES	BUCARAMANGA	
265	CC	63534287	LEADY ALEXANDRA	GONZALEZ DIAZ	BUCARAMANGA		GIRON	
266	CC	91525697	CESAR AUGUSTO	RIVERO GODOY	BUCARAMANGA		GIRON	
267	CC	63534287	LEADY ALEXANDRA	GONZALEZ DIAZ	BUCARAMANGA		GIRON	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

268	CC	13803639	HIGINIO	OROZCO SANDOVAL	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
269	CC	12715422	PEDRO ANTONIO	MELENDEZ PINTO	VALLEDUPAR		BUCARAMANGA	
270	CC	1098654572	JULIANA ANDREA	DIAZ PEREZ	BUCARAMANGA		PIEDECUUESTA	
271	CC	63345919	VILMA	PEREZ PEREZ	FLORIDABLANCA		PIEDECUUESTA	
272	CC	63307793	MARTHA	CARREÑO NUÑEZ	BETULIA		BUCARAMANGA	
273	CC	1095917356	VIDY YULED	PRADA GALVIS	GIRON		GIRON	
274	CC	1002355388	JULIO CESAR	VILLARREAL NIETO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
275	CC	1098764392	MILAUDY	MANRIQUE GAMBOA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
276	CC	1095919357	VICTOR ALFONSO	BORRERO PELAYO	FUNZA		BUCARAMANGA	
277	CC	5611365	GILBERTO	HERNANDEZ JAIMES	CEPITA	SOLEDAD	BUCARAMANGA	
278	CC	13642470	NESTOR JOSE	PINILLA GOMEZ	BETULIA		BUCARAMANGA	
279	CC	13825254	GUSTAVO RODOLFO	DIAZ RANGEL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
280	CC	46350379	MARIA CRISTINA	LOPEZ HERNANDEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
281	CC	1091665220	JAIR HUMBERTO	RODRIGUEZ GARNICA	RIO DE ORO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	
282	CC	1098616966	LINA MARCELA	OLAVE PEÑA	BUCARAMANGA			
283	CC	63311959	GLORIA ISABEL	MENDOZA CAMACHO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
284	CC	63311959	GLORIA ISABEL	MENDOZA CAMACHO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
285	CC	63311959	GLORIA ISABEL	MENDOZA CAMACHO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
286	CC	1005290549	CRISTIAN DANIEL	DIAZ BAYONA			FLORIDABLANCA	
287	CC	63453421	DIANA MARIA	ORDOÑEZ	FLORIDABLANCA	GIRÓN	BUCARAMANGA	
288	CC	1049453360	FELIX RAFAEL	OLASCUAGA LUNA	FLORIDABLANCA	GIRÓN	GIRON	
289	CC	72152070	OMAR JOSE	VANEGAS MEZA	GIRON	GIRÓN	BOGOTA D.C.	
290	CC	1241588039	ANARELIZ	NORIEGA RIOS	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	FLORIDABLANCA	BARRANCABERMEJA
291	CC	1049019482	WILDER ALBERTO	DIAZ VERGARA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
292	CC	73212800	DAVIER LUIS	SANCHEZ EMERY	CARTAGENA		CALAMAR	
293	CC	1005256880	KATHERINNE MELISSA	ALMEIDA MENDOZA			BOGOTA D.C.	
294	CC	1098807820	LIZETH TATIANA	LOPEZ BLANCO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
295	CC	63358449	AMINTA	JAIMES GOMEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

296	CC	1120874788	JOSE ARMANDO	MARTINEZ ROBLES	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	BUCARAMANGA	
297	CC	28217845	MARTHA ISOLINA	GONZALEZ ARIZA	FLORIDABLANCA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA
298	CC	91181960	JOSE MARIA	TORRES SERRANO	GIRON		BUCARAMANGA	
299	CC	49672507	TERESA	SAENZ ROPERO	BARRANCABERMEJA	GIRÓN	GIRON	FLORIDABLANCA
300	CC	13168363	DIOSENAIN	SANCHEZ QUINTERO	BARRANCABERMEJA	GIRÓN	GIRON	
301	CC	1095941036	BRAYAN ALONSO	REYES PRADA	GIRON		GIRON	
302	CC	1098610640	DIANA CAROLINA	QUEZADA	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	
303	CC	63368355	PATRICIA	DIAZ VARGAS	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
304	CC	91264261	EDGARDO YECID	SANCHEZ MARTINEZ	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
305	CC	1007347593	MARIBEL	PABON LASSO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	SAN MARTÍN
306	CC	1082939904	EDWIN ENRIQUE	LOPEZ PEREA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	
307	CC	36457877	OLGA LUCIA	RINCON ROZO	SAN ALBERTO	GIRÓN	GIRON	
308	CC	1095920723	HENRY	JAIMES ARDILA	SANTA BARBARA		PIEDECUESTA	
309	CC	1100400279	DANIEL ANTONIO	ATENCIA ALVAREZ	SINCE	SAN LUIS DE SINCE	SINCE	
310	CC	1098817232	ISAAC	DURAN GOMEZ	BUCARAMANGA		MEDELLIN	
311	CC	1098822221	ESTHER BRIGITH	SERRANO TAVERA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
312	CC	1098780326	YALENNY ANDREA	MEJIA ROMAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
313	CC	13748104	MARLON YESID	MORA VEGA	BUCARAMANGA			
314	CC	1098711415	MARCELA FERNANDA	GONZALEZ CORZO	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
315	CC	1098716221	FABIO ENRIQUE	MURCIA MONTOYA	BUCARAMANGA		GIRON	
316	CC	1098741015	NELCY LILIANA	SILVA MARTINEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
317	CC	37325999	LAUDITH	ALVAREZ QUINTERO	BARRANCABERMEJA			
318	CC	1095909183	ANDREA PATRICIA	RUEDA PIMIENTO	GIRON		BUCARAMANGA	
319	CC	1002262571	ARACELY	PEÑA GAITAN	CAJICA	CAJICÁ	BUCARAMANGA	CAJICÁ
320	CC	8164946	HENRY ALEXIS	CARDONA VALENCIA	ENVIGADO		BUCARAMANGA	
321	CC	1098407719	JEISON ALONSO	FONCE	CHARALA		FLORIDABLANCA	
322	CC	91236871	JOSELIN	AYALA OTERO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
323	CC	63447137	MYRIAM	MANTILLA QUINTERO	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
324	CC	49655182	NUBIA ROSA	CRUZ SANTIAGO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
325	CC	5029245	JULIO	SANTAMARIA CEDIEL	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

326	CC	28212774	DORA INES	RODRIGUEZ PUERTO	GIRON		GIRON	
327	CC	49610441	DAMARIS	MATIAS PUELLO	BECERRIL	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
328	CC	19618689	MARTIN MANUEL	MARTINEZ GALINDO	SANTA MARTA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
329	CC	28218560	ELCIDA SMITH	MALDONADO GONZALEZ	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
330	CC	91044447	NELFO	JIMENEZ URIBE	SOCORRO		SOCORRO	
331	CC	1007693718	SILVIA FERNANDA	MARTINEZ AMAYA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
332	CC	34603056	CLAUDIA ANDREA	RESTREPO MOLINA	SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	
333	CC	63485416	LILIANA ESPERANZA	REMOLINA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
334	CC	91272197	LUIS GILBERTO	DIAZ PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
335	CC	91321744	JORGE	PEREZ PEREZ		PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
336	CC	13829649	RODOLFO	MANTILLA MUÑOZ	GIRON		GIRON	
337	CC	5753943	JOSE IGNACIO	LIZARAZO VARGAS	VILLA DEL ROSARIO	URIBIA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
338	CC	32635408	DENIS ASTRID	CABRERA DE LA HOZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
339	CC	72297243	JOSE MIGUEL	MORALES CABRERA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
340	CC	5671888	GUILLERMO	HERNANDEZ SOLANO	PUERTO COLOMBIA		GIRON	
341	CC	1050277232	ALI DAVID	HERNANDEZ TORRES	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	
342	CC	1002344142	NEIDER YESITH	TORRES HERNANDEZ		EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	
343	CC	32531222	ROSALBA DE JESUS	PEREZ MORALES	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
344	CC	15334502	ABEL ANTONIO	GUTIERREZ MEJIA	CUCUTA		CUCUTA	
345	CC	91185284	CRISTIAN JAVIER	OROSCO QUINTERO	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
346	CC	91072811	MARCO FIDEL	FIGUEROA RINCON	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
347	CC	91004498	SEBASTIAN	MELGAREJO CARRE?O	SAN VICENTE DE CHUCURI		GIRON	
348	CC	13721217	JORGE EDUARDO	RIVERO FABRE	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
349	CC	1098809110	JOSE LUIS	VALBUENA AMAYA	PIEDECUESTA		BUCARAMANGA	
350	CC	28267307	LUCIA	PARRA LEON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
351	CC	91340136	MIGUEL	HERNANDEZ HERNANDEZ	PIEDECUESTA		BUCARAMANGA	
352	CC	91476431	HENRY	BARRIOS CASTA?EDA	GIRON		SIMITI	
353	CC	1095918755	YENY TATIANA	MORALES ESTEBAN	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

354	CC	13838092	JULIO CESAR	GUTIERREZ RUEDA	SOCORRO	BUCARAMANGA	GIRON	
355	CC	28212778	LEONOR	MORANTES ALBA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
356	CC	5633565	ANGEL DE JESUS	PICO MENDEZ	FLORIDABLANCA	RIOHACHA	FLORIDABLANCA	
357	CC	1104126474	JOHANA CAROLINA	GA?AN LIZCANO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
358	CC	13804886	HELIO	DIAZ MARIN	BUCARAMANGA			
359	CC	63333779	CARMEN	HERNANDEZ BAYONA	GIRON	GIRÓN	GIRON	
360	CC	63534287	LEADY ALEXANDRA	GONZALEZ DIAZ	BUCARAMANGA		GIRON	
361	CC	1003250074	NAIDU VANESSA	BARBERI GONZALEZ			BUCARAMANGA	
362	CC	1065642599	ANAELIS	CASTRILLO PINTO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	
363	CC	91267722	EVANGELIST A	VILLAMIZAR TORRES		PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	
364	CC	63294641	GLORIA INES	ALFONSO ACOSTA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
365	CC	63455188	INES	TIBACUY GARNICA	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
366	CC	1065827963	KANDRA MISHELLE	VERDECIA MAESTRE	VALLEDUPAR	GIRÓN	BUCARAMANGA	VALLEDUPAR
367	CC	1065655592	ALVARO JAVIER	BARBOSA MIRANDA	VALLEDUPAR	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
368	CC	1085035246	LUIS MANUEL	ROMERO FLOREZ	EL BANCO		GIRON	
369	CC	63561837	DEICY VIVIANA	ARDILA CARDENAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
370	CC	1005107326	LUISA FERNANDA	RINCON ARDILA			BUCARAMANGA	
371	CC	1098627139	VALENTINA	RINCON ARDILA			BUCARAMANGA	
372	CC	13745191	GERMAN DAVID	RINCON ALMEIDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
373	CC	91423778	JOSE ANTONIO	BANQUES VALLE	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
374	CC	1097780366	SANTIAGO BARUCH	ROJAS GARCIA		GIRÓN	BUCARAMANGA	
375	CC	60367877	MEREDIT	ZAMBRANO RAMIREZ	CUCUTA	BETULIA	BETULIA	
376	CC	1940866	RODRIGO	RODRIGUEZ PEREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	BUCARAMANGA	CÁCHIRA
377	CC	1098748053	PABLO	CHACON ROJAS	GIRON			
378	CC	1065235500	HORFELINA	PABON DURAN	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	SAN ALBERTO	
379	CC	63333397	NELLY YOLANDA	RODRIGUEZ DUE?EZ	BUCARAMANGA	CÁCHIRA	BUCARAMANGA	
380	CC	1099547517	PEDRO	NEGRON BOLIVAR	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
381	CC	1102715238	YENIFER PAOLA	QUINTERO DUARTE		SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

382	CC	63312763	DORIS	CASTRO OLARTE	BARRANCABERMEJA			
383	CC	13889871	VITELIO MIGUEL	BOHORQUEZ MENDOZA	BARRANCABERMEJA			
384	CC	1003091622	DEINER	SERRANO VEGA		SAN MARTÍN	SAN MARTIN	
385	CC	91288583	JOLMAN	LOZANO PICO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
386	CC	13538246	JORGE IVAN	BERNAL AMAYA	GUATAQUI		GIRARDOT	
387	CC	28157395	ELIZABETH	RONDON BONILLA	GIRON	PIEDRECUESTA	GIRON	PIEDRECUESTA
388	CC	91069183	JOSE GUILLERMO	GAMEZ ESPINOSA	VALLE DE SAN JOSE		FLORIDABLANCA	
389	CC	63559840	EDITH YULIMER	BRAVO AGUILLON	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
390	CC	1098712508	JHON EDINSON	ROA PEREA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
391	CC	91279046	YESID	GARCIA AGREDO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
392	CC	37747687	JENNY XIOMARA	LOPEZ VALENCIA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
393	CC	63332531	YOLANDA	VALENCIA ARAMBULA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
394	CC	63450529	SILVESTRA	SAAVEDRA ARAUJO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
395	CC	91208542	JAIME EUSEBIO	BARRAGAN TORRES	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
396	CC	12985972	PEDRO PABLO	SANTACRUZ BENAVIDES		NARIÑO	BUCARAMANGA	
397	CC	10170017	JOSE DARIO	LOPEZ CRUZ	CIRCASIA			CIRCASIA
398	CC	63347302	LUISA FERNANDA	LOZANO RAMIREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
399	CC	37652740	ALEYDA	FIGUEROA HERNANDEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
400	CC	91160818	ISAI	REY GARCIA	LOS SANTOS			
401	CC	1098695410	OMAR ANDRES	CHACON GORDILLO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
402	CC	28345346	EMERIDA	PACHECO PAEZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	BUCARAMANGA
403	CC	91470382	DINAEI	PACHECO PAEZ	PELAYA	GIRÓN	BUCARAMANGA	
404	CC	52995690	BLANCA LILIANA	SUAREZ ORTIZ	BOGOTA. D.C.	GIRÓN	BOGOTA D.C.	
405	CC	63554821	LISSETH MAYERLY	RANGEL ORDOÑEZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	VILLAVICENCIO
406	CC	21950317	MARTA CECILIA	PUMAREJO GOMEZ	YONDO-CASABE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
407	CC	1098799744	LAURA NATALIA	OROZCO GARCIA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
408	CC	1099874853	NATHALIE LISETH	VAN DEN HOVE MALDONADO	BETULIA		BUCARAMANGA	
409	CC	91241871	RAUL	SAAVEDRA HERNANDEZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
410	CC	37315485	LUZ MARGI	CARRASCAL ARCINIEGAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
411	CC	1091533305	FABIAN	TORRES BONET	EL CARMEN		EL CARMEN	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

412	CC	1193599090	YORNEIDIS	JULIO PATERNINA	SAN PABLO		SABANA DE TORRES	
413	CC	13570124	JOSE ALFREDO	RIVERO PARRA	BETULIA			
414	CC	71597779	SIMON JAIME ALBERTO	CORREA ARANGO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
415	CC	1012358370	JOSE EFRAIN	ROMERO VARGAS	BOGOTA. D.C.			
416	CC	13720223	GILBERTO	PEDRAZA CARRASCAL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
417	CC	1102356660	ROBINSON	FUENTES OSORIO	PIEDRECUESTA		FLORIDABLANCA	
418	CC	8827279	HENRY DE JESUS	ROCHA VIANCHA	SAN PABLO		FLORIDABLANCA	
419	CC	5705584	LEOPOLDO	JAIMES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
420	CC	1099373802	MAURICIO	VILLAMIZAR CRISTANCHO	EL PLAYON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
421	CC	1005221149	NELSON FABIAN	ESTRADA GOMEZ			BARRANCABERMEJA	
422	CC	1005564969	ANGEL JAVIER	CUBILLOS RAMIREZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SABANA DE TORRES	
423	CC	79450710	NELSON GUSTAVO	PARRA ROCHA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
424	CC	8827965	OBED	RAMIREZ ARIAS	SAN PABLO		PIEDRECUESTA	
425	CC	86064205	GILBERTO	GARCIA CABALLERO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
426	CC	91201867	JOSE MARVEL	PEREZ VARELA	BETULIA		BUCARAMANGA	
427	CC	1094427005	YEISON EDUARDO	ACEVEDO VILLAMIZAR	BUCARAMANGA		GIRON	
428	CC	52451359	JOHANNA	DELGADO PE?A	DUITAMA	DUITAMA	BUCARAMANGA	
429	CC	41544658	NUVIA ESPERANZA	PE?A ORTIZ	SABANALARGA	DUITAMA		
430	CC	1098713913	LAURA CRISTINA	DELGADO BOHORQUEZ	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
431	CC	1095791277	LUDY SLENDY	GAMBOA DELGADO	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
432	CC	1042001960	DEIBYS	ARDILA SALAZAR	ALTOS DEL ROSARIO		GIRON	
433	CC	91151955	RANCES	GRASS URIBE	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
434	CC	63454270	YESSICA LORENA	QUIROGA GONZALEZ	SUCRE	SUCRE		SUCRE
435	CC	5787382	JUAN DE DIOS	ROJAS PE?A	SUCRE	DURANIA		
436	CC	1192899050	WILMER MANUEL	PALOMEQUE ORTEGA	MONTERIA		BOGOTA D.C.	
437	CC	63349555	MARIA ISABEL	REYES VALDERRAMA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
438	CC	1098766266	OLINTO	NI?O REYES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
439	CC	37720471	ALEJANDRA MILENA	CASTILLO ACEVEDO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
440	CC	91276362	JORGE	LIZCANO ORDUZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

441	CC	1192803779	DAYANIS MIRLEY	SEQUEA HERRERA	RIOVIEJO	LOS SANTOS	PIEDRECUESTA	
442	CC	1101596956	LUSVIN ARLEY	SIERRA LUNA	SAN ANDRES		SAN ANDRES	
443	CC	1096207030	JUAN GERMAN	CIFUENTES ROBLES	BARRANCABERMEJ A		GIRON	
444	CC	1192742657	LUZ CELY	RODRIGUEZ SIERRA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
445	CC	91505545	LUIS EVELIO	MEDINA BELTRAN	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	
446	CC	1102353070	JOSE MANUEL	MONSALVE PEREZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
447	CC	79943610	LUIS ALEJANDRO	CUADROS GARCES	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
448	CC	91224048	AMBROSIO	CASTRO RUGELES	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO	
449	CC	91179144	APOLINAR	DOMINGUEZ	GIRON		BETULIA	
450	CC	39520558	BLANCA CECILIA	ZORRO CORONEL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BUCARAMANGA	
451	CC	91288703	NESTOR	VELANDIA SANABRIA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	GIRON	FLORIDABLANCA
452	CC	7173398	JOSE DEL CARMEN	SUAREZ ALBA	TUNJA			
453	CC	63466406	LUZ MARINA	MARTINEZ DAZA	PUERTO SANTANDER	LA ESPERANZA	SAN ALBERTO	LA ESPERANZA

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **LEBRIJA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **LEBRIJA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **LEBRIJA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Neomeyer Cuellar Castro

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339